JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720180048800
AUTO #1544

Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos presentados por las partes dentro de la presente Liquidación de Sociedad Conyugal el Juzgado,

R E S U E L V E: -

1. LEVANTAR la medida cautelar de embargo sobre las cesantías del demandado, decretada en auto 3281 del 9 de diciembre de 2019. Evidencado que se trata de embargo de dineros correspondientes a CESANTIAS, dada esa naturaleza, y que su disposición está regulada legalmente, y no se ha producido la liquidación de la sociedad conyugal, se dispondrá la devolución de los dineros recaudados por ese concepto a la cuenta de la cual provinieron al FONDO NACIONAL DE AHORRO. Líbrese oficio en tal sentido a esa entidad.

2. Precisar que la inscripción de la sentencia de divorcio fue comunicada a la Notaria 18 de Bogotá con oficio 528 de octubre 22 de 2020; a la Notaria 36 de Bogotá con oficio 529 de octubre 22 de 2020 y a la notaria 11 de Bogotá con oficio 202 de abril 16 de 2021.

3. REMÍTASE al correo electrónico notaria11bta@mail.com el oficio 202 de abril 16 de 2021 a la notaria once de Bogotá a efecto de que se sirvan inscribir en dicho registro, copia de la sentencia dictada dentro del presente proceso.

N O T I F Í Q U E S E,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ